

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez para resolver, se solicita revisión del auto de 01 de octubre de 2021 toda vez que considera que la demanda fue subsanada en debida forma. Para el efecto, aporta copia del escrito de subsanación.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.

Auto Int. Rad. No. 2021-00345 U.M.H. .

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la señora apodera judicial de la parte demandante, considerando haber subsanado en debida forma la demanda, solicita sea revisado nuevamente el escrito de subsanación toda vez que, a su modo de ver, éste se adecuaba a las exigencias del auto inadmisorio.

Sea lo primero advertir que, en tratándose del cuestionamiento de providencia, el ordenamiento procesal civil prevé las herramientas pertinentes para que los litigantes, en caso de considerar que se ha incurrido en yerros, haciendo uso de ellas, acudan ante el mismo funcionario que la profirió en orden a informarle el error cometido para que, de esta suerte, volviendo sobre ella, la corrija o la sostenga, observaciones que, en desarrollo del principio de la eventualidad y preclusión, debe ser realizado en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del mismo, a través del recurso de reposición o de apelación. Si ello es así, en el presente caso, necesario es concluir que la petición elevada deviene abiertamente extemporánea, lo que la hace improcedente.

No obstante lo anterior, en orden a garantizar el derecho que al acceso a la justicia le asiste a la parte, ha vuelto este despacho sobre el proveído en comento encontrando que, efectivamente, como lo indica la memorialista, oportunamente fue presentado un escrito de subsanación de la demanda, y por tal razón la decisión del juzgado no fue motivada por no haberse subsanado la demanda sino, por no haberse presentado el correspondiente poder para adelantar la acción en contra del menor JHOEL ANDRES VALLEJO RUALES, de quien se solicitó fuera vinculado a la acción como demandado y por tanto, se remitirá a la memorialista a lo resuelto en el auto del pasado 01 de octubre de 2021. Por lo expuesto se

RESUELVE:

1º.- REMITIR a la memorialista a lo decidido en providencia de 01 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE.

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO.